Boletin

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Seis meses...... 18'50 Tres id..... 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa suje os

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa suje os a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leg en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) — Lumediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Buttun dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsamilicad, de conservar los números de este Bodettin, colecciona los ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada añ a.

RDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Seis meses 17'50 Tres id.....

Números sueltos 25 céntimos.

69850'59

Total

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante

(De la Gaceta núm. 213.)

Crédites

Diputación provincial.

Resumen del presupuesto ordinario para el ejercicio del segundo semestre de 1926, aprobado por la Diputación en sesión de 23 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Articulos.	CAPITULO I.—Rentas.	Pesetas.
1.° 2.° 3.° 4.° 5.9	Propiedades Censos Intereses de efectos públicos y demás valores Boletin Oficial e Imprenta provincial Otras rentas	4353'20 174'76 6966'43 12607
91.13	Total	24101'39
	CAPITULO II.—Bienes provinciales.	
1.° 2.°	Aprovechamientos	***************************************
5,534	Total	500 (× 0)
17.70	Capitulo III.—Subvenciones y donativos.	
1.° 2.° 3.°	Del Estado	313841'80 1488'25
	Fotal	315330'05
	CAPITULO IV.—Legados y mandas.	
Unico.	Legados y mandas	2500
	Capitulo v. — Eventuales y extraordinarios e indem- nizaciones.	
2.	Eventuales Extraordinarios Indemnizaciones	6700 5500
	Total	12200

	Artículos	construction of the state of th	Créditos presupuestos.
		Capitulo vi. — Contribuciones especiales.	Pesetas.
	Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.	
1		Capitulo vii.—Derechos y tasas.	
	1.0	Por prestación de servicios	7000
1		Total	7000
			7000
	1.° 2.°	Capitulo VIII.—Arbitrios provinciales. Ordinarios y extraordinarios	>
	2.	Imposiciones o percepciones	30750
1		Total	30750
		Capitulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	
	1.0	Contribución territorial	57515'42 500000
1		Total	557515'42
1	1.0	Capitulo x.—Cesiones de recursos municipales. Aportación municipal	618410'87
1 1 1	2.0	Arbitrio sobre traviesas en los frontones	»
1		Total	618410'87
		Capitulo XI.—Recargos provinciales.	
-	1.° 2.°	Solares sin edificar	•
-	3.°	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	112490'50
		Total	112490'50
		Capitulo XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.	
		Recursos del Estado	/>
135		Total	opto de la companya d
		Capitulo XIII.—Crédito provincial.	
The state of the s	Unico.	Operaciones de crédito provincial	D
No.		Camtulo xiv.—Recursos especiales,	
Y A	1.8	Reeursos especiales para empréstitos provinciales Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene	77
		on Saud Cantana o Instituto de Figiene.	69850'59

The state of the s	BOLLTIN OTIC	Little DE LITE	TROV	INCIA DE BURGOS	The state of the s
		Gréditos		The second secon	Créditos
Articulos	Capitulo xv.—Multas.	Pesetas.	Artículos		presupuestos.
	CAPITOLO XV.—Muttus.	resetas.	The state of the s	Capitulo vi,—Personal y material.	Pesetas,
1.0	Dergahas rodes y transmisión de bismos da la	-	1.0	De las oficinas	05703
2.0	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre Otras multas	50 50	2.0	De los Establecimientos provinciales	37883'50
			3.° 4.°	Material de la Diputación y Comisión provincial Gastos generales de la Corporación	100 42352'50
	Total	100			12002 00
	Capitulo xvi. — Mancomunidades interprovinciales.	14.713		Total	176059
Unico.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados			Capitulo VII.—Salubridad e higiene.	
		1 1 2 2 3 4 3	1.0	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pan-	
1.0	CAPITULO XVII.—Reintegros.		2.0	tanos y construcción de canales de riego	,
2.0	Por pagos indebidos	500 500	3.0	Encauzamiento y rectificación de rios	*
				lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	10000
	Total	1000		Total	10000
	Capitulo xvIII. — Fianzas y depósitos.				-10000
Unico.	Por los constituídos en la Caja provincial	>>	1.0	Capitulo VIII.—Beneficencia.	
	CAPITULO XIX.—Resultas.		2.	Atenciones generales	4000 80205
1.°			3.	Hospitalización de enfermos	57150
2.0	Existencia en Caja	>	5.°	Huérfanos desamparados	189489'37 118607
	dos y liquidados	2	1.	Servicios especiales	86000 69600'59
	Total	-	8.0	Brigada sanitaria	2)
			J.	Calamidades públicas	500
	Total general de ingresos	1751242'82		Total	605551'96
	25 (27) (20) (20) (20) (20) (20) (20) (20) (20	SERVICE I		Communication Association and	
	PRESUPUESTO DE GASTOS		1.0	Capitulo ix.—Asistencia social.	
	The state of the s		2.0	Otras instituciones de carácter social	4500
	0.00		3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	2426'50
	Capitulo 1. — Obligaciones generales.			Total	6926'50
1.0	Servicios generales del Estado	22630		A PARTIE OF THE PROPERTY OF THE PARTIES.	0020 00
3.°	Pactos y compromisos Deudas	» »	1.0	Capitulo x.—Instrucción pública.	
4.° 5.°	Censos	» 205	4.	Atenciones generales	16000 17000
6.° 7.°	Cargas de justicia	365 2000	3.	Escuelas de Artes y Oficios	»
8.0	Intereses débidos Otros conceptos análogos	950	'5.°	Escuelas de Sordomudos	5252'12 »
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares		7.0	Escuelas de Ciegos	>
10. 11.	Lingios	100	0.	Escuelas Profesionales	,
	Gastos indeterminados	15225	10.	Bibliotecas	9137 ⁵⁰ 112 ⁵⁰
	Total	41270	11.	Monumentos artísticos e históricos	500 10680
	Capitulo II.—Representación provincial.				10000
1.°	De la Diputación y Comisión provincial	2700		Total	59682'12
40	Del l'Estacille de la l'Illillacion V (omisión provincial	3500 2500		CAPITULO XI—Obras públicas y edificios provinciales.	
3.	Dietas de los Diputados provinciales	1500	1.0	Atenciones generales	85000
	Total	7500	3.0	Reparación y conservación de caminos vecinales	270997'30
	Capitulo III.—Vigilancia y seguridad.		T+	Constituction de offos caminos y carreteras provinciales	42245 39500
1.0		TO SELECT	J.	ras provinciales	160003'44
2.0	Vigilančia Seguridad	>		interurbanos	»
			7.° I	Stablecilliento de lineas de comunicación telegráfica	» »
	Total	*	9.0	Otras obras	20000
	Capitulo IV.—Bienes provinciales.		10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	119900
1.0	Adquisición	,		Total	737645'74
۷.	Mejora, conservación y custodía				10.040 11
	Total	,		Capitulo XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	
	Capitulo v.—Gastos de recaudación.	700	1,0	Obras v servicios públicos traspasados	1915 x
1.0			2."	Obras y servicios públicos concedidos	29
	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas pro- vinciales	9000		Total	
2.°	De las contribuciones del Estado	3000 *			
	Total	9000	10	CAPITULO XIII.—Montes y pesca.	
1		3000	1.º /A	Atenciones generales	>

Articulos	Particular of the supplemental	Créditos presupuestos.
Articulos	(1) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Pesetas.
2.° 3.°	Fomento de la riqueza foresta!	»
	Total	>>
	Capitulo xiv.—Agricultura y ganadería.	with the co
1.0	Atenciones generales	5100
2.° 3.°	Escuelas de Agricultura	15063
4.° 5.°	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agri ol Somento de la ganadería y de sus industrias deriva as	375
5.° 6.° 7.° 8.°	Avicultura Sericicultura	» »
9.0	Apicultura	5000
	Total	25538
	Capitulo xv.—Cré lito provincial.	
Unico.	Operaciones de crédito provincial	
	Capitulo xvi. — Mancomunidades interprovinciales.	eria estada
Unico.	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	*
	CAPITULO XVII.—Devoluciones.	
1.0	Por ingresos indebidos	» »
	Total	See pain
	Capitulo xvIII.—Imprevistos.	
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	22075'50
	Capitulo xix.—Resultas.	COLUMN TO THE OWNER OF THE OWNER OWN
1.0	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos ce-	
2.°	rrados y liquidados	*
	Total	*
	Total general de gastos	1751248'82
No.	RESUMEN GENERAL	
200	Total general de ingresos	1751248'82 1751248'82

Burgos 27 de julio de 1926.-El Presidente, José de la Torre.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Ablerto el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual, se recuerda a los contribuyentes que pueden proveerse de dicho documento en la oficina de Intervención, situada en la planta baja del Palacio provincial, todos los dias laborables de once a una y de cuatro a seis.

Al propio tiempo se hace saber, que a requerimiento de los interesados se efectuará la cobranza en el domicilio particular de quien así lo solicite, mediante un simple aviso, advirtiéndose a los que tal hicieren que si para el día 15 del próxi-

mo agosto no han recibido la cédula, se entiende que no han dado tal aviso, y quedan obligados como todos los demás a adquirirla en la oficina recaudadora antes del 30 del mencionado mes en que termina el período voluntario sin recargo alguno.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes a las tropas del Ejércicito y Guardia civil sean los siguientes:

Ración de pan de 70 deca-	
gramos	0'43
Idem de cebada de cuatro ki-	
logramos	1'64
Idem de paja corta de seis ki-	
logramos	0.54
El kilogramo de paja larga	0.10
El id. de carbón	0'25
El id. de leña	0'17
El litro de aceite	2'35
El id. de petróleo	-1'30
D. 20 1 11 1	1000

Burgos 30 de julio de 1926. =El Presidente, José de la Torre. =El Jefe administrativo militar, Enrique González.=P. A. de la C. P. =El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Espinosa Martínez (Eliseo), domiciliado últimamente en Olmos Albos, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar en causa por homicidio y lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgo Gamarra del (Francisco), domiciliado últimamente en La Aguilera, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ofrecerle el procedimiento en causa por homicidio y lesiones, instruída por dicho Juzgado.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Juez de instrucción, M. Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H. Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villatuelda.

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión del 25 de los corrientes, acordó llevar a efecto la transferencia de 70 pesetas del capítulo XV Resultas, al capítulo X Instruccióu pública, para atender con esta cantidad al arreglo del local Escuela del anejo Terradillos de Esgueva, como igual la de 105 pesetas del referido capítulo XV al capítulo VI Material de oficinas, a fin de realizar el crédito pendiente por suministro de material de oficina, y así bien transferencia de expresado capítulo XV por valor de 225 pesetas con consignación al capítulo XI Obras públicas para pago de obra realizada en la casa vivienda del Sr. Maestro de este pueblo.

Y de conformidad al artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción en el Boletin Oficial, el expediente incoado con tal fin, para que durante el mismo plazo formulen las reclamaciones que crean convenientes en contra de expresada transferencia ante el Ayuntamiento pleno, quien acordará lo procedente.

Villatuelda 26 de julio de 1926.= El Alcalde, Mariano Gutíérrez.

Alcaldia de Tordómar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN Oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Tordómar 24 de julio de 1926.= El Alcalde, Braulio G. Moral

Alcaldía de Padilla de abajo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas de titular, el 10 por 100 de la titular como Inspector municipal de Sanidad, por asistencia de 16 familias pobres y casos de oficio, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos y además 4250 pesetas de los vecinos en concepto de igualas pagadas por el Ayuntamiento también por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, que serán Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugia, y que habrán de pertenecer al Cuerpo de titulares, presentarán sus solicitudes en esta Al-

caldia en papel correspondiente y acompañadas de los documentos necesarios de sus servicios en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Padilla de abajo 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

Alcaldia de Villalba de Duero.

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 de junio último, ha optado por formar un presupuesto para el segundo semestre de 1926, cuyo proyecto, aprobado por la Comisión permanente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Isaac Hernando.

ANUNGIOS PARTICULARES

MUEBLES ALCALDE

OCASIÓN

Se venden 40 mesas bipersonales para escuela, un escritorio propio para oficina, una caja de caudales, una máquina de escribír de viaje marca «Corona» y una sierra circular completamente nueva.

Para verlo: Fábrica de muebles y gergones metálicos.—San Juan, 23. Burgos. 1—4

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de julio.

Número 147. Ministerio de la Guerra. Real orden circular modificando varios artículos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. (Conclusión.)

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Real decreto restableciendo el año natural.

Núm. 149. Ministerio de la Gobernación. Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Estépar y Vilviestre de Muñó y Bahabón de Esgueva y Oquillas, en esta provincia, a los efectos de sostener un Secretarío común.

Núm. 150. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley disponiemo do que a partir del 1.º de julio de 1926 sean aplicables a todos los Ayuntamientos los preceptos con-

tenidos en el mismo, relativos al recargo municipal sobre el impuesto que el Estado percibe en el producto bruto de las mínas; al arbitrio de pesas y medidas, a la exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas y al derecho de rodaje o arrastre.

Núm. 151. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular disponiendo que todas las operaciones de transmisión de ganados sean autorizadas por los respectivos Comandantes de puesto de la Guardía civil en cuya demarçación tengan lugar.

Núm. 152. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo quede ampliado hasta que otra cosa no se disponga el plazo para solicitar la Medalla del homenaje a SS. MM.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que todos los pueblos que componen el territorio del Juzgado de primera instancia de Roa se incorporen al de Aranda de Duero.

Núm. 153. Presidencía del Consejo de Ministros. Real orden concediendo los ascensos que se indican a los porteros que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 154. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico éntre en vigor, para su ejecución, a partir del dia 1.º de agosto del año actual.

⇒Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al año natural a partir de 1.º de enero próximo; pudiendo optar por cualquiera de las normas que se indican para la ordenación de gastos y recursos durante el semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual.

Núm. 155. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando a los Gobernadores civiles la necesidad de la más fiel observancia de las disposiciones que se indican, que prohiben el empleo de latas usadas en los envases de conservas.

Núm. 156. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden fijando las cantidades que han de abonar las Diputaciones y Ayuntamientos para responder del pago de las obligaciones consiguientes a la reinstalación y sostenimiento de los Juzgados y Prisiones preventivas, suprimidos en sus respectivas jurisdicciones.

Núm. 157. Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo con carácter obligatorio, desde 1.º de agosto del año actual, hasta el 16 de julio de 1927, la tasa mínima para el trigo nacional en la forma que se indica.

Núm. 158. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos faciliten los peones, prácticos y caballerías menores que sean precisos para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se considere exceptuado al gremio de industriales de frutas y hortalizas del cumplimiento del horario oficial, sin perjuicio que se respete lo estatuido por el Ministerio del Trabajo en la esfera de su competencia.

Núm. 159. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley relativo al régimen de los aceites de oliva o comestibles.

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los efectos de la Real orden de 18 del corriente relativa al empleo de proyectiles granífugos contra el pedrisco, queden aplazados hasta 1.º de octubre próximo.

= Idem. Otra dictando reglas para dar cumplimiento a la Real orden de 19 del corriente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativa a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimiento de términos municipales.

Núm. 161. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden prorrogando hasta el 23 de julio del año actual el plazo que fija la Real orden de 6 de dicho mes para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la continuación de algán Juzgado, presenten en este Ministerio la carta de pago acreditando el ingreso en el Tesoro por las obligaciones de dicho concepto.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular resolviendo dudas acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes.

Núm. 162. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto-ley relativo a la industria y comercio de metales preciosos.

Núm. 163. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto-ley relativo a la industria y comercio de metales preciosos. (Conclusión).

Núm. 164. Ministerio de la Go-

bernación. Real orden disponiendo que cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, bastará para que se lo conceda el Ayuntamiento que lo solicite la mayoria de los vecinos.

Núm. 165. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de Roa y su prisión preventiva correspondiente.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden prohibiendo el empleo de sacos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que sean.

Núm. 166. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley relativo al impuesto de derechos reales.

—Idem. Real orden disponiendo que cada Colegio provincial de Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituídos remitan en el plazo de quince dias a dicho Ministerio el nombre del candidato propuesto por cada uno de ellos para que les represente en la Junta Superíor Consultiva de la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Núm. 167. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley relativo al impuesto de derechos reales.

Núm. 168. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley relativo al impuesto de derechos reales. (Conclusión).

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Castrillo de Solarana y Solarana y la de Nebreda y Revilla Cabriada, en esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

Núm. 170. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el Reglamento provisional del servicio de Inspección de la Comisaria Sanitaria Central, que se inserta.

Núm. 171. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto disponiendo quede redactado en la forma en que se inserta el artículo 6.º del Reglamento de 8 de julio de 1922, sobre casas baratas.

Núm. 172....

Núm. 173. Ministerio de la Gorbernación. Real orden aprobando el programa, que se inserta, de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

IMPRENTA PROVINCIAL